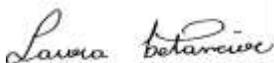


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Centro comercial Paseo de la Playa PH
Demandado	Pompilio de Jesús Escobar Restrepo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00290 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA PLAYA PH** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **POMPILIO DE JESUS ESCOBAR RESTREPO Y OTROS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1) Adecuará la parte inicial de la demanda especificando a cuál proceso hace referencia, cuando manifiesta “me permito presentar ante Su Despacho demanda de acumulación al proceso ejecutivo de la referencia”, toda vez que no brinda datos al respecto, en caso de que sea un error lo corregirá.

2) Con el fin de dar claridad con respecto a las personas demandadas, remitirá a este Despacho el Certificado de Tradición y Libertad completo y actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N- 5024794, ya que se demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor Tiberio Escobar Castaño, y se evidencia que el proceso de sucesión que se cursaba en el Juzgado Quinto de Familia con radicado 2012-00365 ya finalizó con sentencia.

3) En caso de ser necesario replanteará la parte introductoria de la demanda, los hechos y las pretensiones en las que figuren como demandados los herederos determinados e indeterminados del señor Tiberio Escobar Castaño.

4) Aclarará al despacho si existe otro proceso por cuotas de administración entre las mismas partes, teniendo en cuenta que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín proceso ejecutivo entre las mismas partes y de ser el caso especificará cuáles cuotas fueron cobradas y si en el mandamiento ejecutivo se dispuso el pago de cuotas futuras conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

5) Adecuará la pretensión séptima indicando puntualmente desde cuando solicita intereses de mora, enunciándolos mes a mes.

6) Indicará si los incrementos realizados en las cuotas de administración para el año 2020, se efectuaron acatando los parámetros establecidos en el art. 9 del Decreto 579 de 2020.

7) Dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados para el año 2020.

8) Adecuará la pretensión tercera debido a que no se entiende por qué está cobrando cuotas desde el año 2015, si en los hechos se afirma un incumplimiento desde el año 2016.

- 9)** Aclarará si no existe pretensión cuarta.
- 10)** Informará la dirección del inmueble sobre el que recae las pretensiones, para esto adecuará todas las pretensiones.
- 11)** De acuerdo al artículo 82 numeral segundo del C.G.P. indicará en el escrito de la demanda el número de identificación de las partes.
- 12)** Así mismo conforme al artículo mencionado en el numeral anterior, enunciará en la parte introductoria de la demanda el nombre del apoderado judicial.
- 13)** Especificará a razón de qué hace la solicitud especial en el escrito petitorio, si el proceso de sucesión ya se encuentra finalizado.
- 14)** Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.
- 15)** Indicará donde recibirá las notificaciones el representante legal del demandante, artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
- 16)** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de ellos, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda al ejecutado señalado.
- 17)** Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual aparecerá consignado el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el Registro Nacional
-

de Abogados. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.),

18) Aclarará los hechos, especificando los incrementos anuales en qué fecha específica se realizan.

19) Aclarará si el señor Norman Vásquez Piedrahita es demandado, y en tal caso adecuará la parte introductoria del escrito, con el fin de que sea concordante con los hechos y las pretensiones.

20) Aportará el contrato de arrendamiento que menciona en los hechos de la demanda, en donde es arrendatario el señor Norman Vásquez Piedrahita.

21) Realizará un nuevo escrito en donde se incluyan todas las modificaciones que fueron requeridas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0768e5e6f9338db49bc9e7bc0249e6c687596947056fda1c4d8f14349d585a**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>